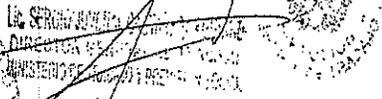


III) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción.

Mario Roberto Mescaz Aguirre
 Ministro de Trabajo y Previsión Social



Elmer Eduardo Escobar Arce
 Testigo de Asistencia

Carlos Yobany Orzoy Castellanos
 Testigo de Asistencia

RAZON: La Reforma Parcial a los Estatutos del Sindicato, quedo inscrita bajo el número 123 en folios 055 al 056 del Libro Dos de Reformas de Estatutos de Organizaciones Sindicales. Guatemala, 17-11-2011.

[Signature]

(E-1000-2011)-2-diciembre

MUNICIPALIDAD DE COMAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE COMAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE COMAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza y reconoce la autonomía del municipio, cuya administración y gobierno corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, como órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales;

CONSIDERANDO:

Que como expresión fundamental del poder local y descentralización administrativa, le compete velar por la integridad de su patrimonio, el establecimiento, planificación, reglamentación programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos;

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 43, 253, 254, 255, 259 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 33, 34, 35, literales a), b), i), z), 67, 68, 151, 152, 153 y 154 del Código Municipal Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE COMAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA. CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- OBJETO. El servicio de manejo de desechos sólidos en el área urbana del municipio de Comapa, departamento de Jutiapa, se regirá por el presente Reglamento, Código Municipal, Código de Salud y demás leyes relacionadas.

Artículo 2.- RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD. La Municipalidad de Comapa en lo sucesivo "La Municipalidad", es responsable del servicio de manejo de desechos sólidos en el área urbana, conforme lo establece el presente reglamento.

Artículo 3.- AREA DE FUNCIONAMIENTO. La Municipalidad prestará el servicio de manejo de desechos sólidos en el área urbana directamente o a través de personas individuales y jurídicas, conforme el régimen de concesión de servicio público municipal contenido en el Código Municipal.

Artículo 4.- RESPONSABILIDAD DE LOS HABITANTES. Todas las personas individuales y jurídicas con residencia o domicilio en el área urbana de Comapa, quedan obligadas a acogerse al servicio de manejo de desechos sólidos.

CAPITULO II Almacenamiento

Artículo 5.- DE LOS RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO. Todos los comercios y residencias del municipio generadores de desechos sólidos no tóxicos y peligrosos, deberán tener recipientes adecuados para depositar los desechos, separados en orgánicos y no orgánicos.

Artículo 6.- RESPONSABILIDAD DE LOS RECOLECTORES. Todos los centros de atención a la salud, que generen residuos sólidos hospitalarios biológicos-infecciosos u hospitalarios especiales, deberán sujetarse a las normas vigentes que para este tipo de residuos existan. Los residuos comunes provenientes de la administración y limpieza general, residuos de preparación de alimentos, embalajes y cerizas, deben ser colocados en recipientes separados, así sea su característica y luego depositarlos en lugares adecuados para facilitar su acondicionamiento y permitir un fácil servicio de recolección municipal.

Artículo 7.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS. Todos los residuos sólidos tóxicos y peligrosos como baterías de carro, pilas eléctricas, filtros de aceite usados, etc. Deberán ser separados de los desechos sólidos mencionados en los dos artículos anteriores.

Artículo 8.- ALMACENAMIENTO EN AREAS PÚBLICAS. En las áreas públicas, la municipalidad instalará contenedores pequeños para el almacenamiento transitorio de los desechos sólidos que puedan generarse en la vía pública. En el momento la Municipalidad instalará un centro de transferencia conforme a planes específicos para este servicio y reservado exclusivamente para el uso de los comerciantes del mercado.

CAPITULO III Barrido de Calles

Artículo 9.- RESPONSABILIDAD DE LOS VECINOS. Los propietarios y/o arrendatarios de viviendas, establecimientos comerciales e industriales y establecimientos públicos deberán mantener las calles y aceras respectivas totalmente limpias.

Artículo 10.- RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD. Las áreas municipales o públicas serán barridas diariamente por el personal de limpieza de la municipalidad

CAPITULO IV Recolección y Transporte

Artículo 11.- RESPONSABILIDAD DE LA RECOLECCIÓN. Para recolectar los residuos sólidos comunes de residencias, industrias, instituciones públicas, centros de atención a la salud y comercios, la Municipalidad será la encargada del servicio de recolección y podrá dar en concesión a alguna empresa individual o jurídica, la cual deberá llenar los requisitos y las especificaciones indicadas en el presente reglamento y cumplir con los requisitos establecidos en el contrato de concesión respectivo.

Artículo 12.- LICENCIA PARA LA OPERACIÓN. Si el servicio se da en concesión, los vehículos registrados deben tener licencia de operación emitida por las autoridades municipales que tendrá vigencia de un año y deberá tramitarse sin costo alguno durante los primeros quince días del mes de enero de cada año, pudiendo revocarse el permiso de operación del vehículo en los casos siguientes:

- > Si el vehículo no llena los requisitos técnicos especificados en este reglamento,
- > Si se comprueba el transporte de desechos de otra naturaleza que no sean domésticos.

Artículo 13.- DE LA CONCESIÓN. La Municipalidad o la empresa a quien se de en concesión la prestación del servicio, será responsable y queda obligada a recolectar y transportar todos los desechos sólidos no tóxicos o peligrosos que generen los usuarios que se le asignen de acuerdo a la frecuencia siguiente:

Domiciliar	2 veces por semana
Comercial, industrial y centro de salud	3 veces por semana
Mercado y áreas públicas	todos los días.

Artículo 14.- OBLIGATORIEDAD DE EQUIPAMIENTO. La empresa que preste el servicio de recolección y transporte, esta obligada a proporcionar a las personas que trabajen en las unidades de transporte, equipo sanitario adecuado para su presentación y protección. En caso sea la municipalidad la encargada de dar el servicio, procederá de igual manera proporcionando a los trabajadores el equipo adecuado.

Artículo 15.- REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS. Los vehículos que sean utilizados para prestación del servicio, deberán llenar los siguientes requisitos:

- > Tipo camión o pick-up, capacidad mínima de una tonelada
- > Perfecto estado de funcionamiento general, pintado en forma adecuada y mantenerlo limpio todo el tiempo
- > La carrocería deberá ser cerrada y revestida interiormente con lámina de metal, con sus puertas de acceso en perfecto estado.
- > Poseer dispositivo sonoro que anuncie su presencia al usuario.
- > Se requiere de preferencia, que el vehículo tenga caja y dotado de inyección automática de volteo para descarga rápida.
- > Cuando se decida fomentar la separación de los desechos sólidos, entre orgánicos, desde la fuente generadora, el vehículo de recolección deberá tener dos compartimentos separados para evitar la mezcla de los mismos.

Artículo 16.- MANEJO DE LOS RESIDUOS. Los vehículos que transporten residuos, durante su recorrido deberán mantener las puertas del furgón, carrocerías o contenedor, cerradas, así también no deberán ser sobrecargados para evitar derramamiento.

Artículo 17.- RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTE. El transporte de los residuos sólidos provenientes de barrido de calles, limpieza de aceras, atrios de iglesia, plazas públicas y mercados podrá hacerlo la Municipalidad, de acuerdo con los términos de la concesión, en caso esta se diera.

Artículo 18.- RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR. La recolección y transporte de los residuos sólidos provenientes de construcciones, será responsabilidad del constructor o empresa constructora; y por ningún motivo deberán ser trasladados al centro de transferencia o disposición final, por lo que deberán ser depositados en lugares que para el efecto destine la Municipalidad.

Artículo 19.- MANEJO DE RESIDUOS ESPECIALES. Los residuos voluminosos tales como chatarra casera, colchones, muebles, llantas, etc. se consideran de manejo especial, por lo que la tarifa de recolección y transporte es diferente y debe ser establecida por la Municipalidad de acuerdo al volumen.

Artículo 20.- TRANSPORTE DE LOS DESECHOS ESPECIALES. Para materiales indicados en el artículo 7 del presente reglamento, el transporte al área de disposición será responsabilidad de los usuarios.

CAPITULO V Aspectos Económicos y Financieros

Artículo 21.- DESTINO DE LOS FONDOS QUE SE GENEREN. Los fondos que se generen por la prestación del servicio, serán destinados con exclusividad para cubrir los gastos de manejo del servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, así como los demás compromisos para la prestación del mismo.

Artículo 22.- TARIFA. Por el servicio de recolección, y transporte, se cobrará una tasa mensual a través de un recibo único de la siguiente manera:

Concepto	Valor en quetzales
Domicilios	Q. 25.00
Comercios e instituciones públicas	Q. 30.00
Hotelerías, restaurantes y comedores	Q. 50.00
Centro de Salud (solo extracción de basura común)	Q. 60.00

Las tasas anteriores podrán ser modificadas cuando la municipalidad lo estime conveniente.

Artículo 23.- TASA SOBRE DESECHOS ESPECIALES. La Municipalidad establecerá la tarifa aplicable para la disposición en el vertedero municipal de los desechos definidos en el artículo 7 del presente reglamento de acuerdo a su volumen.

CAPÍTULO VI

Disposición Final de los Desechos

Artículo 24.- DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS: Todos los desechos provenientes de la recolección, ya sea esta municipal o privada, deberá ser transportada para su disposición final al sitio autorizada por la municipalidad para tal fin.

Artículo 25.- DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS ORGÁNICOS: Para la disposición final de los desechos sólidos orgánicos, los propietarios de terrenos agrícolas podrán depositarlos en los mismos, aplicando medidas sanitarias para la prevención de la contaminación del ambiente.

Artículo 26.- RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES: las personas que arriendan locales comerciales en mercados, y otros edificios municipales, deberán pagar sus servicios de recolección de desechos conforme la clasificación autorizada. Quienes únicamente arriendan espacios en mercados y otras áreas deberán colocar sus desechos en bolsas, carritos y entregarlos al personal del servicio de limpieza del mercado. Quienes contravengan estas disposiciones y manejen desordenadamente sus desechos serán sancionados con la multa respectiva y, en caso de reincidencia, con la suspensión de la autorización o rescisión del contrato por la Municipalidad.

Artículo 27.- RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE MANEJO: En el predio municipal que se utilice para la disposición final de los desechos sólidos, la manipulación de éstos será responsabilidad exclusiva del personal contratado por la Municipalidad.

Artículo 28.- REQUISITOS PREDIOS: -El predio Municipal que se utilice para la disposición de los desechos sólidos comunes, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener señales que lo identifiquen en cuanto a las actividades que ahí se generen
- Contar con suministro de agua, energía eléctrica y drenajes.
- Mantener el lugar en condiciones higiénicas
- Mantener la visibilidad en condiciones adecuadas para la fácil circulación de los vehículos.
- Tener vigilancia para proteger las instalaciones, su uso adecuado y evitar el ingreso de personal ajeno no autorizado y animal.
- Tener el espacio adecuado para el manejo y descarga final de desechos sólidos contaminantes.

Artículo 29.- PROHIBICIONES Y SANCIONES: Para la prestación regular del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, la conservación del ambiente y preservación de la salud del vecindario. Queda prohibido y será aplicada una multa de Q.500.00 en los casos siguientes:

- Almacenar residuos en banquetas, calles, avenidas, vías públicas y en lugares no autorizados para tal fin.
- Depositar en la vía pública los escombros y demás provenientes de demoliciones, construcciones y reparaciones de inmuebles. En todo caso el acarreo deberá efectuarse del interior del inmueble al vehículo o al contrario si se trata de material de relleno. El propietario representante o encargado de la construcción queda obligado a la limpieza del lugar.
- Depositar o almacenar materiales de construcción en calles, aceras y demás lugares públicos en casos extremos, solo se permitirá por el tiempo estrictamente necesario para colocarlos en el sitio adecuado. En todo caso, el propietario y encargado de la obra serán solidariamente responsables.
- Arrojar bolsas plásticas, basura, papeles, animales muertos y todo cuanto afecte el ambiente en calles, lugares públicos, puentes, ríos, carreteras, o cualquier otro sitio que no sea expresamente destinado y autorizado para este fin.
- Ensuciar calles, plazas y centros públicos satisfaciendo necesidades fisiológicas que afecten la limpieza y el ornato del municipio.
- Colocar y pintar propaganda y/o dañar los edificios públicos o privados, monumentos, fuentes, postes del sistema eléctrico, calles, banquetas, parques, etc. En cualquier forma que afecte la buena presentación y ornato del municipio.

- Botar todo tipo de desechos en terrenos particulares, en todo caso, los propietarios quedan obligados a la vigilancia de los terrenos ubicados en el perímetro urbano. Estos deberán ser cercados con el material adecuado para el ornato del municipio.
- Cualquier tipo de propaganda que constituya un obstáculo al aseo y afecte el ornato del pueblo.
- El reparto de propaganda, cromos, panfletos o cualquier otra propaganda similar cuando esta no sea entregada directamente a los transeúntes.
- Colocación de mantas publicitarias, salvo cuando exista expresa autorización municipal. Quienes las colocaren sin autorización, además de ser retiradas, serán sancionadas.
- La circulación de perros u otros animales en el perímetro urbano del municipio. Los propietarios de dichos animales serán responsables y pueden ser sancionados según el acuerdo Gubernativo 343-85 "Reglamento para prevención, control y erradicación de la rabia en Guatemala".
- Quemar basura u otras materias orgánicas en el área urbana del municipio y fuera de ella.
- Drenar o arrojar a las calles, lugares descubiertos o accesos públicos, aguas o desperdicios líquidos de viviendas, comercios, industrias, etc., aun cuando provenga del aseo de limpieza de los inmuebles.
- El lavado y reparación de vehículos, abandono de chatarra de cualquier tipo en calles, avenidas, y demás lugares de acceso público.
- Lanzamiento desde aviones o aparatos similares de toda clase de propaganda, salvo cuando exista expresa autorización municipal.
- La colocación en la vía pública de toda clase de obstáculos, como medio de reservarse el derecho exclusivo de estacionamiento de cualquier tipo de vehículo.
- La colocación de objetos, rótulos, letreros y toda clase de mercadería en las aceras, calles y demás Vías públicas del municipio, que sean un obstáculo para los transeúntes y viviendas.
- Crear basureros a cielo abierto en predios, áreas y vías públicas del municipio.
- Introducir residuos contaminantes a las instalaciones de relleno sanitario o compostaje ya que los mismos solamente pueden ser dispuestos en el vertedero muerto del área de manejo de desechos sólidos.
- Utilizar los centros de acopio y de transferencia ubicados en las áreas públicas para depositar desechos domésticos.
- Toda acción que perjudique la limpieza, el ambiente, el ornato del pueblo y que ponga en peligro la salud y la integridad física de los habitantes.
- Queda prohibido a las personas individuales o jurídicas recolectar, manipular, trasladar y disponer de los desechos sólidos sin la correspondiente autorización municipal.
- Utilizar de basurero público las banquetas de las diferentes calles y avenidas del municipio, dejando promotorios de basura, cajas de envases o de cartón, bolsas y otros desechos, provenientes del sector comercio y/o viviendas, lo cual da un mal aspecto, contamina el ambiente y el ornato del municipio.
- Que propietarios de viviendas o establecimientos de comercio utilicen a personas de escasos recursos económicos, para que a través de carretas o carretillas de halar, les vayan a tirar desechos sólidos a lugares no autorizados por la Municipalidad; para evadir el pago del tren de aseo.

Artículo 30.- SANCIONES A LOS CONTRAVENTORES DE LOS ARTICULOS. Las personas que estén debidamente autorizadas para vender en la vía pública, deberán tener recipientes adecuados para depositar sus residuos y pagar la tasa que se le fije por la recolección, transporte y tratamiento. Quienes contravengan esta disposición, depositando sus desechos en lugares no autorizados, serán sancionados con multas que determine la municipalidad de acuerdo al presente reglamento.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31.- EVALUACION Y MODIFICACIONES. La Municipalidad evaluará anualmente o antes si fuera necesario, si las tasas del reglamento se adecuan a las necesidades del servicio, con el fin de hacer modificaciones, pertinentes en el momento oportuno.

Artículo 32.- CASOS ESPECIALES. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Corporación o Alcalde Municipal, según el caso.

Artículo 33.- VIGENCIA. El presente reglamento, entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al mismo.



(E-999-2011)-2-diciembre

JUNTA MONETARIA RESOLUCIÓN JM-142-2011

Inserta en el Punto Octavo del Acta 45-2011, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 23 de noviembre de 2011.

PUNTO OCTAVO: Autorización a los bancos del sistema para prestar el servicio de comercialización masiva de seguros.

RESOLUCIÓN JM-142-2011. Conocido el Oficio No. 4111-2011 del Superintendente de Bancos, del 7 de noviembre de 2011, al que adjunta el Dictamen No. 45-2011, por medio del cual eleva a consideración de esta Junta la solicitud de la Asociación Bancaria de Guatemala y del Banco Citibank de Guatemala, Sociedad Anónima, tendiente a que se autorice a los bancos, como operación compatible con su naturaleza, colocar masivamente contratos de seguros a que se refiere el artículo 89 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

LA JUNTA MONETARIA:

CONSIDERANDO: Que la comercialización masiva de seguros a que se refiere el artículo 89 de la Ley de la Actividad Aseguradora y el Reglamento para la Comercialización Masiva de Seguros emitido por esta Junta en resolución JM-1-2011, del 5 de enero de 2011, no se encuentra contemplada expresamente en la Ley de Bancos y Grupos Financieros; sin embargo, el último párrafo del artículo 41 de esa ley establece que: "La Junta Monetaria podrá, previa opinión de la Superintendencia de Bancos, autorizar a los bancos a realizar otras operaciones y prestar otros servicios que no estén contemplados en esta Ley, siempre y cuando los mismos sean compatibles con su naturaleza"; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 89 de la Ley de la Actividad Aseguradora reconoce la comercialización masiva de seguros como una venta directa de las aseguradoras, a través de personas jurídicas legalmente constituidas en el país; **CONSIDERANDO:** Que la actividad principal de los bancos la constituyen las operaciones activas y pasivas, que se relacionan directamente con su función de intermediación financiera bancaria, y la prestación de servicios es un complemento de sus operaciones, que se distinguen porque existe una mediación por parte del banco en los cobros, en los pagos y en la prestación de ciertos servicios por cuenta de sus clientes; y, en el caso de la comercialización masiva de seguros, el banco sería el canal de comercialización entre sus clientes y la aseguradora en la venta masiva de seguros, por lo que se estima que la comercialización masiva de seguros es un servicio compatible con la naturaleza de las entidades bancarias; **CONSIDERANDO:** Que los bancos pueden actuar como comercializadores masivos, ya que son personas jurídicas y poseen una red de agencias que les permite contar con la infraestructura requerida para la venta masiva de seguros, conforme lo requerido en el Reglamento para la Comercialización Masiva de Seguros; **CONSIDERANDO:** Que en el Dictamen No. 45-2011, rendido por la Superintendencia de Bancos el 17 de octubre de 2011, el cual cuenta con la aprobación del Superintendente de Bancos, se concluye que la comercialización masiva de seguros es un servicio compatible con la naturaleza de las entidades bancarias, tomando en cuenta

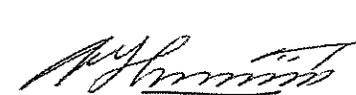
que es complementario a las operaciones activas y pasivas de los bancos y que los bancos serían el canal de comercialización entre sus clientes y las aseguradoras en la venta masiva de seguros; así también, que constituye una práctica aceptada internacionalmente; que los bancos cumplen con los requisitos establecidos para actuar como comercializadores masivos, y que las instituciones que actualmente conforman el sistema bancario tienen más de un año de operar en el mercado nacional y poseen una red de agencias que les permite contar con la infraestructura requerida para la venta masiva de seguros; por lo que con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 41 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, esta Junta puede autorizar a las instituciones bancarias para prestar el servicio de comercialización masiva de seguros, para lo cual cada banco, previo a prestar dicho servicio, deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Comercialización Masiva de Seguros, en relación con la celebración del contrato mercantil de comercialización respectivo.

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 89 de la Ley de la Actividad Aseguradora, 41, último párrafo, de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, el Reglamento para la Comercialización Masiva de Seguros, emitido por esta Junta en resolución JM-1-2011, así como tomando en cuenta el Oficio No. 4111-2011 y el Dictamen No. 45-2011, ambos de la Superintendencia de Bancos.

RESUELVE:

- Autorizar a los bancos del sistema para prestar el servicio de comercialización masiva de seguros, para lo cual cada banco, previo a prestar dicho servicio, deberá cumplir, en lo conducente, con lo establecido en el Reglamento de Comercialización Masiva de Seguros, emitido por esta Junta en resolución JM-1-2011, del 5 de enero de 2011.
- Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que publique la presente resolución, la cual entrará en vigencia el día de su publicación.


Armando Felipe García Salas Alvarado
Secretario
Junta Monetaria



(207914-2)-2-diciembre